

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 8445
- Código de verificación: 36995864769
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2021-144 SEG. N° 7

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2021-466

FECHA 09/09/2021

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Isla Quenu Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Algueros, Marisqueros y Ramos Afines "Eulogio Goycolea Garay", C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2021-132 de fecha 19 de agosto de 2021, visado por Servicios de Evaluación Biológica Marco Andrei Carvajal Quintullanca E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-144, de fecha 01 de septiembre de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 261 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 86, N° 1876 y N° 2279, todas del 2008, N° 3945 y N° 4331, ambas de 2009, N° 1910 y N° 2948, ambas de 2010, N° 130 y N° 1415, ambas de 2012, N° 1931 de 2015, N° 1262 y N° 3717, ambas de 2017, N° 1596 y N° 2207, ambas de 2018, N° 1535 y N° 1701, ambas de 2019, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 1876 de 2008, modificada a través de la Resolución Exenta N° 1931 de 2015, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Isla Quenu Sector B, Región de Los Lagos**, individualizado en el artículo 1° letra c), del Decreto Exento N° 261 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) cholga **Aulacomya atra**, y b) chorito **Mytilus chilensis**."

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Isla Quenu Sector B, Región de Los Lagos***, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Algueros, Marisqueros Y Ramos Afines "Eulogio Goycolea Garay", R.U.T. N° 65.091.450-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5458, de fecha 10 de marzo de 2004, con domicilio en Coyhaique N° 774, Puerto Montt, domicilio postal en Av. Brasil S/N, Caleta La Vega, Calbuco, ambos de la Región de Los Lagos, y casilla electrónica rodrigo.jaroes@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-144, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

12.- Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-144, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico andrei29@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**